

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

CONTRATO DE ADQUISICIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS ESPACIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO, Y DEL MAESTRO JOSÉ HÉCTOR GUTIÉRREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DIGITALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA VIEWHAUS SISTEMAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CARLOS RÍOS MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

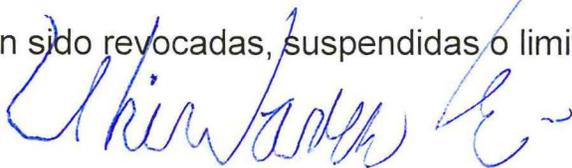
AL/COLMEX/CADQ/061/2020

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Canek Ramírez Devars y al maestro José Héctor Gutiérrez Pérez, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Servicios Tecnológicos Digitales, respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial relativa a la "Modernización tecnológica de los espacios de enseñanza e investigación para El Colegio de México, A.C.", para el ejercicio fiscal 2020. COLMEX-LPN-ADQ-03-20**, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 27 de octubre de 2020.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 5000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2020.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia, Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 50,625 de fecha 28 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público número 12 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, bajo el folio mercantil número 18464-1 de fecha 26 de mayo de 2003.

II.2.- Que el señor Juan Carlos Ríos Miranda, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de “EL PROVEEDOR” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 7,222 de fecha 23 de junio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Pérez Gómez, Notario Público número 27 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas. 

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la compra, venta, importación, instalación, diseño, implementación y servicio de sistemas de audio, vídeo, música y cine residencial, comercial e industrial, de sistemas de control para audio, vídeo e iluminación y acondicionamiento de espacios para televisión, audio y sistemas de entretenimiento residencial, comercial e industrial, entre otros. 

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a “EL COLEGIO” los bienes cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**. 



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

II.5.- Que los bienes, cumplen con las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con los bienes; asimismo, realizará las actualizaciones que presenten dichas normas, y dará cumplimiento a la demás normatividad aplicable en la materia.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número VSI030424DZ2.

II.7.- Que es distribuidor autorizado de los bienes y servicios con una vigencia no mayor de tres meses para todos los conceptos.

II.8.- Que el señor Juan Carlos Ríos Miranda manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "VIEWHAUS SISTEMAS, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Adolfo Prieto número 1649, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

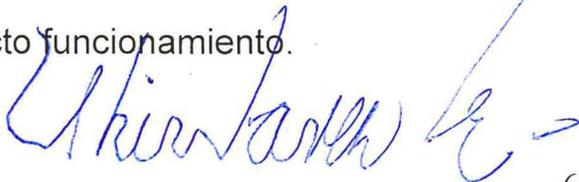
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición a favor de “EL COLEGIO” de los bienes para la modernización tecnológica de los espacios de enseñanza académica e investigación dentro de “EL COLEGIO”, así como su instalación, configuración, programación y puesta a punto, en los términos establecidos en el **Anexo Técnico** de este contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Todos los bienes deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las cantidades, marcas, especificaciones, características y descripciones que se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato, serán nuevos, originales, con garantía del fabricante y presentados en su empaque original, especificando la marca y el modelo de conformidad con las normas oficiales vigentes, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar, instalar, configurar, programar y poner a punto los bienes en los espacios de enseñanza académica e investigación dentro de El Colegio de México o en el área indicada por “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

A.- La entrega de los bienes será en un plazo máximo de 8 semanas contadas a partir de la fecha de firma del presente contrato. Dicha entrega de bienes será en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

Los bienes deberán protegerse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción.

La Coordinación de Servicios de Cómputo será la encargada de validar las características de los bienes conforme a las especificaciones señaladas en el **Anexo Técnico** de este contrato.

B.- La instalación, configuración, programación y puesta a punto de los bienes deberá ser en los espacios de enseñanza académica e investigación dentro de El Colegio de México o en el área indicada por “EL COLEGIO”, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrega de todos los bienes. “EL PROVEEDOR” deberá considerar el horario nocturno de trabajo, previo acuerdo con “EL COLEGIO”.

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

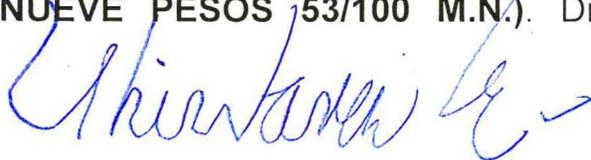
CUARTA.- RECEPCIÓN, RECHAZO Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

Si durante la recepción de los bienes la Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO", identifica que no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, o normas oficiales o estándares aplicables, o se identifican fallas de calidad, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados.

"EL PROVEEDOR" deberá efectuar la sustitución de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 24 horas naturales y/o al siguiente día hábil, contados a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" de dicho rechazo, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar la entrega de los bienes objeto del rechazo respectivo y aplicar las penas convencionales, y en su caso hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el importe total a pagar por los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$2'140,835.81 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$342,533.72 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$2'483,369.53 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta cuando "EL



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

PROVEEDOR” entregue a “EL COLEGIO” la totalidad de los bienes y sean validados por la Coordinación de Servicios de Cómputo.

La cantidad total de **\$2'483,369.53 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aceptará escalamiento de precios. “EL COLEGIO” no otorgará anticipos.

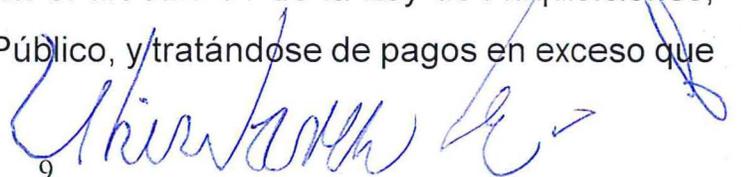
Además, las facturas deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por “EL PROVEEDOR”, dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes a la fecha de la presentación de las facturas. En caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, se le devolverá a “EL PROVEEDOR” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

En caso de que el pago se efectúe mediante cheque, éste se realizará en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

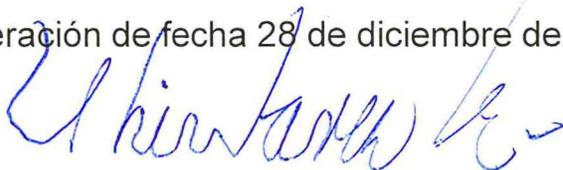
En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, viáticos, materiales, mantenimiento, distribución, seguro y cualquier otro insumo o servicio necesario para la entrega de los bienes, señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019, "EL PROVEEDOR" deberá presentar



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO". 

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza correspondiente al cumplimiento del contrato, por la cantidad de **\$214,083.58 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. 

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" 

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

a. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

b. Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en la Modernización tecnológica de los espacios de enseñanza e investigación para El Colegio de México, A.C.

c. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga de la vigencia al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, "EL PROVEEDOR" presentará a "EL COLEGIO" el endoso de la póliza de la fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

e. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

f. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

g. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con los artículos 65, último párrafo y 66, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del presente contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con el artículo 66 fracción X inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. "EL PROVEEDOR" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO", con una vigencia igual a la del contrato que se firme. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el objeto de cubrir el pago de los daños a las instalaciones, bienes patrimonio de la institución y acervo

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

bibliográfico con motivo de la adquisición de los bienes, así mismo deberá cubrir el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de “EL COLEGIO”.

Las pólizas del seguro de responsabilidad civil deberán tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de “EL COLEGIO” a causa de la ejecución del contrato, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

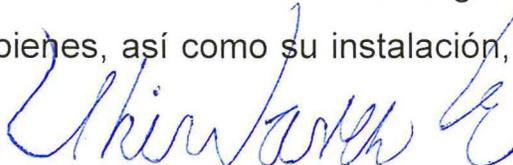
“EL PROVEEDOR” deberá entregar el original de las pólizas a “EL COLEGIO”, dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato; asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá presentar el original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago sellado por la aseguradora.

Dichas pólizas deberán contratarse exclusivamente para “EL COLEGIO”, por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue las pólizas de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, “EL COLEGIO” podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS DE LA ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la correcta y continua operación de los bienes, así como su instalación, configuración, programación y puesta a punto,

 - 14

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

durante el periodo de garantía establecido en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**. En consecuencia, al momento de concluir la entrega, instalación, configuración, programación y puesta a punto de los bienes materia del presente contrato, de acuerdo con su **Anexo Técnico**, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar a "EL COLEGIO" las correspondientes cartas garantía, en los términos siguientes:

1.- Garantía de los bienes.

La garantía de los bienes materia del presente contrato se aplicará conforme a lo establecido en el rubro garantía de la relación de bienes establecidos en el **Anexo Técnico** del presente contrato y será atendida en sitio por "EL PROVEEDOR", será de 12 meses en todos sus conceptos, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá de proporcionar un número de teléfono fijo y otro celular, así como un correo electrónico en donde se pueda reportar la incidencia presentada.

2.- Garantía por defectos o vicios ocultos.

Por lo que respecta a la garantía para responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de la instalación, configuración, programación y puesta a punto de los bienes, será por una vigencia de 12 meses en sitio, a partir de que la Coordinación de Servicios de Computo valide la instalación, configuración, programación y puesta a punto.

Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de la instalación, configuración, programación y puesta a punto de los bienes y contener la obligación

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

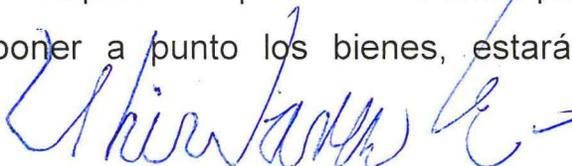
a cargo de "EL PROVEEDOR" de reparar o en su caso, llevar a cabo la sustitución de los mismos por otros que cumplan con las características y especificaciones establecidas en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".
- Contener la leyenda de que "EL PROVEEDOR" responderá "bajo protesta de decir verdad" por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los bienes adquiridos y de su instalación, programación, configuración y puesta a punto de los mismos.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR".
- Señalar que la garantía para los bienes permanecerá vigente por el tiempo establecido en el rubro de garantías descrito en el **Anexo Técnico** de este contrato. En cuanto a la instalación, programación, configuración y puesta a punto de los bienes, será por una vigencia de 12 meses en sitio, al momento de su validación
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado para suministrar, instalar, configurar, programar y poner a punto los bienes, estarán en forma absoluta bajo la dirección y

 16

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

subordinación de “EL PROVEEDOR”, con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamo o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de “EL COLEGIO”, por parte de sus trabajadores. En consecuencia, “EL COLEGIO” en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, “EL PROVEEDOR” se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de este contrato, así como comunicar a “EL COLEGIO” los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL COLEGIO” cuando así lo solicite, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo de este contrato. Para tales efectos, “EL COLEGIO” designa a la Coordinación de Servicios de Cómputo con apoyo del área legal para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior, sin perjuicio de que

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

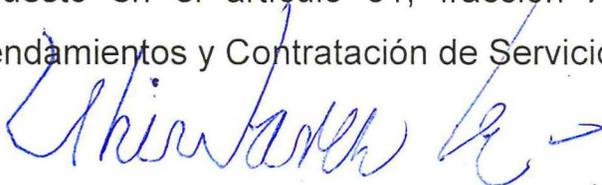
“EL COLEGIO” le cobre a “EL PROVEEDOR” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DÉCIMA QUINTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DEL NÚMERO DE LOS BIENES.

“EL COLEGIO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o la cantidad de los bienes adquiridos, siempre que el precio, condiciones y los bienes sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o transferir en forma total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE “EL PROVEEDOR”.

En los términos de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12º y demás aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “EL PROVEEDOR” se obliga a resguardar toda la información que le sea proporcionada por “EL COLEGIO” respecto a la base de datos, programas, documentación, información técnica, contraseñas, cuentas de usuarios y la que se derive de la entrega, instalación, configuración, programación y puesta a punto de los bienes materia del presente contrato, por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la mencionada información a terceros sin contar con la autorización expresa de “EL COLEGIO”. Lo anterior sin importar la forma en que se dio a conocer la información, ya sea verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos, electrónicos.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener como confidencial la información proporcionada por “EL COLEGIO” durante un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato.

Asimismo, si “EL PROVEEDOR” llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la entrega, instalación, configuración,

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

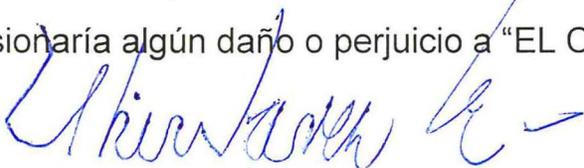
programación y puesta a punto de los bienes materia del presente contrato, se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes, instalación, configuración, programación y puesta a punto, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados y proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO", a solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas de la entrega de los bienes, así como en su instalación, configuración, programación y puesta a punto establecidas en el presente contrato, así como en su **Anexo Técnico**. Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentren la entrega, instalación, programación, configuración y puesta a punto de los bienes materia de este contrato.

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PROVEEDOR” una pena convencional del 0.05% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes, así como de su instalación, programación, configuración y puesta a punto que no hubieran sido entregados o instalados oportunamente, conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta la fecha de su entrega o instalación.

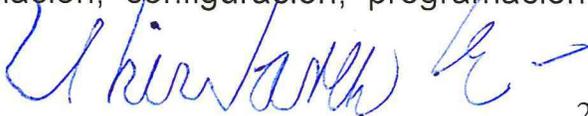
La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por “EL PROVEEDOR” y serán determinadas en función de los bienes no entregados y/o instalados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, “EL COLEGIO” lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará a “EL PROVEEDOR” las deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, así como de su instalación, configuración, programación y puesta a punto, en los términos del



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.05% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que “EL PROVEEDOR” demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los bienes, así como de su instalación, programación, configuración y puesta a punto, de acuerdo con el **Anexo Técnico** de este contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a “EL PROVEEDOR” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba “EL PROVEEDOR”.

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PROVEEDOR” por causas imputables a él, no proporcione a “EL COLEGIO” los bienes objeto de este contrato, así como su instalación, configuración, programación y puesta a punto en las fechas pactadas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**;

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los bienes y/o su instalación, configuración, programación y puesta a punto;

3. Cuando "EL PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte de los bienes materia de este contrato o instalación, configuración, programación y puesta a punto, conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su **Anexo Técnico** o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

4. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, así como no realice su instalación, configuración, programación y puesta a punto, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno o al Coordinador de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los bienes, así como para su instalación, configuración, programación y puesta a punto;

7. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la subcontratación de la entrega de los bienes y/o de su instalación, configuración, programación y puesta a punto, y



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega, instalación, configuración, programación y puesta a punto de los bienes en

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PROVEEDOR” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

“EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial relativo a la “Modernización tecnológica de los espacios de enseñanza e investigación para El Colegio de México, A.C.”**, para el ejercicio fiscal 2020. COLMEX-LPN-ADQ-03-20.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de



AL/COLMEX/CADQ/061/2020

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los nueve días de noviembre de dos mil veinte.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.

"EL PROVEEDOR"


SR. JUAN CARLOS RÍOS MIRANDA.
APODERADO LEGAL.

AL/COLMEX/CADQ/061/2020



**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARIS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**



**MTRO. JOSÉ HÉCTOR GUTIÉRREZ
PÉREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DIGITALES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/061/2020, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA VIEWHAUS SISTEMAS, S.A. DE C.V.



ANEXO TÉCNICO

El presente documento describe las necesidades técnicas de equipamiento en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación para la remodelación de los espacios de enseñanza académica e investigación dentro de El Colegio de México.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

1. Condiciones Generales.

- Todo equipo, componente o accesorio tecnológico propuesto deberá ser para el segmento empresarial, así como nuevo en todas sus partes y deberán contar con garantía completa que considere el equipo y accesorios correspondientes.
- Todos los equipos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las normas mexicanas y a falta de éstas las normas internacionales.
- Los equipos y servicio de instalación serán proporcionado en las instalaciones de El Colegio de México, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, México.
- En caso de que aplique, durante el proceso de la instalación del equipamiento, se le proporcionará a "EL PROVEEDOR" un área, dentro de las instalaciones de "EL COLEGIO" que utilizará para el resguardo de sus materiales y equipos, quedando en el entendido que será el único responsable de su custodia, comprometiéndose a mantenerlo limpio y ordenado.
- "EL PROVEEDOR" deberá entregar, una vez formalizado el contrato, una carta de confidencialidad, donde indique que no divulgará y no dará mal uso a la información que llegara a manejar.

2. Empaque, transportación y entrega del equipo.

Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" el empaque, transportación y entrega de los equipos a "EL COLEGIO" en las fechas establecidas y en condiciones plenamente operativas (funcionando), el pago de todos los costos involucrados, como gastos de empaque, transporte de carga y descarga, seguro de transportación, principalmente, serán por orden y cuenta de "EL PROVEEDOR" y sin que ello represente un costo adicional para "EL COLEGIO". El

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

empaquete deberá ser original de fábrica (del fabricante del equipo), y en caso de equipos importados, deberá incluir copia del pedimento aduanal o de importación.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de devolver a "EL PROVEEDOR" aquellos equipos que al momento de ser desempacados y/o instalados, presenten fallas de cualquier tipo y/o no cumplan con las características solicitadas en el presente anexo técnico. Dichos equipos deberán ser sustituidos en un plazo no mayor de 24 horas naturales y/o al siguiente día hábil a partir del momento de aviso a "EL PROVEEDOR".

Para la entrega de bienes, el lugar será en el Almacén General de la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco 20, Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles y la fecha límite para la entrega de los bienes, será dentro de las ocho semanas siguientes a la fecha de la firma del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Equipamiento de producción audiovisual.

CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCIÓN
2	PXW-FX9VK	Cámara SONY modelo PXW-FX9VK con sensor 6K de fotograma completo de Sony que viene equipada con Fast Hybrid AF, doble valor ISO base y técnica de color S-Cinetone. Incluye lente 28-135 f/4 G OSS SONY
1	BC-U2A	Cargador dual para batería - BC-U2A
4	BP-U70	Batería BP-U70
4	QD-G64F/J	Tarjetas de grabación de 64 GB QD-G64F/J
1	DRLK3KALA2000B	DRLK3KALA2000B. Dracast LED2000 Kala Bi-Color LED 3-Light Kit DRACAST
1	LSC120DIIKIT3V	LSC120DIIKIT3V. Aputure Light Storm LC 120d II Daylight LED 3-Light Kit with V-Mount Battery Plate APUTURE
2	LIGHTDOME	LIGHTDOME. Aputure Light Dome for Light Storm LS Cob120t 120d, 300d, and 300t (35") APUTURE

Urbano...

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

2	CUE-D150	CUE-D150. IDX System Technology CUE-D150 147Wh V-Mount 2-Battery Kit with Dual- Battery Charger IDX
2	CUE-D150	CUE-D150. IDX System Technology CUE-D150 147Wh Li-Ion V-Mount Battery IDX
1	509HD/545GBK	Tripié Manfrotto 509HD/545GBK. 509HD/545GBK MANFROTTO
1	MKH 416-P48U3	MicroMKH 416-P48U3. Sennheiser MKH 416-P48U3 Moisture-Resistant Shotgun Microphone Deluxe Location Recording Kit SENNHEISE
4	SAN-11DWNBKTRSE	SAN-11DWNBKTRSE. Sanken COS-11D Omni Lavalier Mic, Normal Sens, Hardwired 1/8" TRS Connector for Sennheiser Evolution Wireless Transmitter (with Accessories, Black) SANKEN
8	BBI-LC-COS11-BK	BBI-LC-COS11-BK. BUBBLEBEE
4	BBI-ILT-120	BBI-ILT-120. Bubblebee Industries Invisible Lavalier Microphone Tape Mounts (120 Pieces) BUBBLEBEE
1	OR-28	OR-28. ORCA OR-28 Mini Audio Bag for ZOOM F8, Zaxcom Max, Tascam DR70 & Other Recorders ORCA
2	ELOCM7B4KV2C	ELOCM7B4KV2C. Elvid 7" 4K On-Camera Monitor with Battery, Articulating Arm, and HDMI ELVID
2	BSE-VND-KIT	BSE-VND-KIT. PolarPro Basecamp Matte Box Kit with Variable ND 2-5 & Polarizer Filters POLARPRO
2	STR-FF	STR-FF. STRATUS 15MM FOLLOW FOCUS WITH HARD STOPS IKAN
1	DJI Mavic 2 Pro	CP.MA.00000019.01. El Mavic 2 ofrece una calidad de imagen icónica de Hasselblad en el Pro y una lente de zoom de alto rendimiento en el Zoom. DJI
2	ILCE-7RM4/BQ	Cámara SONY ILCE-7RM4/BQ con lente
1	ATOMNJAV01	ATOMNJAV01. Atomos Ninja V5" 4K HDMI Recording Monitor ATOMOS
11	SLXD24/B58	Sistema de microfónica inalámbrico con transmisor de mano Beta@58A (SLXD24/B58), marca Shure

AL/COLMEX/CADQ/061/2020

2	SLXD14/153T	Sistema de microfonía inalámbrico con transmisor Bodypack SLXD1 y micrófono de cabeza auricular MX153T, marca Shure
1	EMX5014C	Consola de audio autoamplificada marca YAMAHA, modelo EMX5014C
1	MG12XU	Consola de audio Mesa de mezclas de 12 canales: máximo 6 entradas de micro/12 de línea (4 mono + 4 estéreo); 2 buses de grupo + 1 bus estéreo; 2 envíos AUX
3	Bose Virtually Invisible 791	Pares de bocinas Bose Virtually Invisible 791 series II
2	PXW-Z280V	Cámara de video Sony, modelo PXW-Z280V. 4K 3-CMOS 1/2-TYPE 60P/50P.
2	BP-U100	Batería de ion-litio de 97 Wh, Sony.
1	SBAC-T40	Lector/grabador Thunderbolt 3 de tarjetas de memoria SxS, Sony.
2	SBP-240F	Tarjeta de memoria serie SxS PRO X 240 GB, Sony.

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los nueve días de noviembre de dos mil veinte.

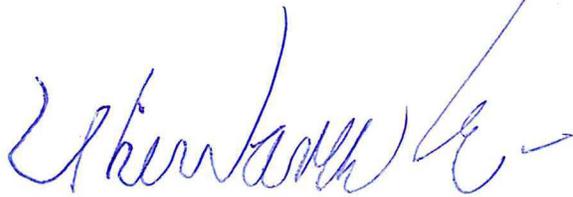
EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PROVEEDOR”


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


SR. JUAN CARLOS RÍOS MIRANDA.
APODERADO LEGAL.

AL/COLMEX/CADQ/061/2020



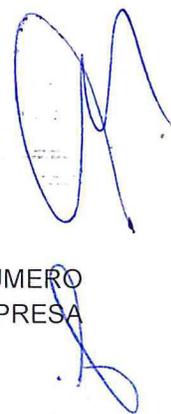
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVAR
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**



**MTRO. JOSÉ HÉCTOR GUTIÉRREZ
PÉREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DIGITALES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/061/2020, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA VIEWHAUS SISTEMAS, S.A. DE C.V.

